



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"**

N° 75-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

13 JUL 2021

VISTOS:

El Certificado de Nacido Vivo (RENIEC) y escrito de fecha 21 de abril del 2020, Certificado de Nacido Vivo, y;

CONSIDERANDO:

Con proveído de fecha 01 de julio del 2021, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección de resolución de procedencia a **Edwin Vásquez Ripalda**, contratado en esta entidad; sobre licencia por paternidad, con carácter de regularización a partir del 21 al 30 de junio del 2021, por nacimiento de su menor hijo, del 21 al 30 de junio del 2021, en mérito del Certificado de Nacido Vivo (RENIEC).

BASE LEGAL.-

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

- a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

- a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
- b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
- c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

2.4 En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

2.5 El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre".

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Licencia por Paternidad a **Edwin Vásquez Ripalda**, contratado en esta entidad; de conformidad con el Certificado de Nacido Vivo (RENIEC), con eficacia anticipada del 21 al 30 de junio del 2021; Por los considerandos expuestos

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 37461 R.N.E. 25942



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO II BAGUA
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
TRATAMIENTE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
23 JUN 2021
Folio: Doc:
Exp: Hora: 12:30p
Firma: X

SUMILLA : SOLICITO PERMISO POR PATERNIDAD.

SEÑOR : DR. MIGUEL GUZMAN CASTAÑEDA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE APOYO II BAGUA.

ATENCIÓN : RECURSOS HUMANOS

Yo, **EDWIN VÁSQUEZ RIPALDA**, con DNI N° 44680799, Vigilante del Hospital de Apoyo II Bagua, domiciliado en Psje. Loreto N°215 – Distrito y Provincia de Bagua; ante Ud. Con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, siendo necesario hacer uso de mi permiso por paternidad a partir del 21 de Junio del 2021 al 30 de Junio del 2021, para realizar trámites correspondientes al nacimiento de mi menor hijo, cabe indicar que cuento con 10 días hábiles ya que por ley me corresponde; Para tal efecto adjunto certificado de nacido vivo.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO II BAGUA
RECIBIDO PERSONAL
25 JUN 2021
HORA: FOLIOS:
FIRMA:

POR LO EXPUESTO:

A Señor Director, solicito acceder a mi petición por ser de importancia.

Bagua, 23 de Junio del 2021.

Atentamente,



EDWIN VÁSQUEZ RIPALDA
DNI N° 44680799
VIGILANTE DEL HOSPITAL DE APOYO II BAGUA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO II BAGUA
PROVEIDO PERSONAL
PROVEIDO N°
PASE A: Asesoría legal
PARA: Prof. Resol.
FECHA: Bagua
FIRMA: 06-07-21

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO II BAGUA
PROVEIDO - DIRECCION
PROVEIDO N°
PASE A: Anul
PARA:
FECHA: 23/6/21
FIRMA:



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



Dr. Ripalda

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"**

N° 175-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

13 JUL 2021

VISTOS:

El Certificado de Nacido Vivo (RENIEC) y escrito de fecha 21 de abril del 2020, Certificado de Nacido Vivo, y;

CONSIDERANDO:

Con proveído de fecha 01 de julio del 2021, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección de resolución de procedencia a **Edwin Vásquez Ripalda**, contratado en esta entidad; sobre licencia por paternidad, con carácter de regularización a partir del 21 al 30 de junio del 2021, por nacimiento de su menor hijo, del 21 al 30 de junio del 2021, en mérito del Certificado de Nacido Vivo (RENIEC).

BASE LEGAL.-

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

- a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

- a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
- b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.

c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

2.4 En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

2.5 El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre".

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Licencia por Paternidad a **Edwin Vásquez Ripalda**, contratado en esta entidad; de conformidad con el Certificado de Nacido Vivo (RENIEC), con eficacia anticipada del 21 al 30 de junio del 2021; Por los considerandos expuestos

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 37481 RNE 28947

